

19.481

LEY Nº
20285

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO O PRÉSTAMO DE USO
GRATUITO DE INMUEBLE DE
PROPIEDAD DE LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA, ENTRE
GENDARMERÍA DE CHILE Y LA
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.

Santiago, 06 ENE. 2016

Resolución Exenta Nº 01

VISTOS:

1. Lo señalado en el D.F.L. Nº 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº14, del Ministerio de Justicia, de fecha 8 de enero de 2015, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
5. La Resolución Exenta Nº 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que Gendarmería de Chile solicitó a la Defensoría celebrar un contrato de comodato respecto del inmueble de propiedad de la DPP ubicado en calle José Luis Coo Nº 0998 de la comuna de Puente Alto, para instalar dependencias del Centro de Apoyo para Integración Social (CAIS) de dicha comuna de Puente Alto, de acuerdo a lo dispuesto por el nivel central del Servicio.
2. Que en dicho contexto, Gendarmería facilitará a la DPP tres módulos al interior del inmueble con el propósito de que los defensores penales públicos puedan efectuar visitas a los internos privados de libertad que se encuentren en el recinto.
3. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, fue suscrito por ambas instituciones el contrato de comodato del aludido inmueble, el cual procederá a ser aprobado mediante la presente resolución exenta. Por tanto;



RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el contrato de comodato o préstamo de uso gratuito de inmueble de propiedad de la DPP, entre Gendarmería de Chile y la Defensoría Penal Pública, de fecha 22 de diciembre de 2015, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE Y DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Santiago, a 22 de diciembre de 2015, comparecen por una parte, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA o DPP**, RUT N° 61.941.900-6, representada por su Defensor Nacional don **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "**el Comodante**" y, por la otra, don **MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN**, chileno, casado, Coronel de Gendarmería, cédula nacional de identidad número 10.525.639-6, quien comparece en su calidad de Director Regional Metropolitano de GENDARMERÍA DE CHILE, según se acreditará, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, ambos con domicilio en esta ciudad, en Avenida Vicuña Mackenna N° 5065 de la comuna de san Joaquín, en adelante "**la Comodataria**", quienes exponen que han convenido en el siguiente "Contrato de Comodato, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: El comodante es dueño del Inmueble ubicado en calle José Luis Coo N° 0998 de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, según Resolución Exenta de la Defensoría Penal Pública N° 2606 de 23.12.2004, y que de conformidad con certificado de número emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, cuyo N° 73991 de 02 de diciembre 2015, otorgado por la I. Municipalidad de Puente Alto, certificando la ubicación del inmueble en sector centro, Rol de Avaluo N° 418-33 asignado al número 0998, y cuyos deslindes son los siguientes: **Al Norte:** En 15 mt., con terrenos correspondientes actualmente al CDP Puente Alto; **Al Sur:** En 15 mt., con calle José Luis Coo; **Al Oriente:** Con sitio setenta y siete, en 23,50 mts; **Al Poniente:** Con propiedad de Secesión de don Manuel Echeverría, en 27,53 mts. El dominio a favor del comodante rola inscrito a fojas 20 vuelta, número 34 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 2005;

SEGUNDO: Por este acto, la DPP, representada por su Defensor Nacional y en la representación en que comparece entrega en comodato el Inmueble ya referido en la cláusula anterior, mediante la entrega física que de él hace en este acto al Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile, don MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN, quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a la DPP en el plazo que más adelante se estipulará.

TERCERO: El plazo de vigencia del presente contrato será de diez años, contados desde la fecha de su suscripción. Terminado el periodo de diez (10) años, se podrá renovar tácita, automática y sucesivamente por igual periodos de diez (10) años calendario, si ninguna de las partes da aviso a la otra por escrito de su intención de ponerle término con una anticipación mínima de doce meses a contar de la fecha de término.

CUARTO: Que el presente contrato de comodato se confiere en especial consideración a los objetos o fines en virtud de los cuales la comodataria solicitó el inmueble indicado, esto es, para instalar dependencias del Centro de Apoyo para Integración Social (CAIS) de la comuna de Puente Alto, de acuerdo a lo dispuesto por el nivel central del Servicio. Por otra parte, la comodataria facilitará a la DPP, tres módulos al interior del inmueble con el propósito de que los defensores penales públicos puedan efectuar visitas a los internos privados de libertad que se encuentren en el recinto.

Queda expresamente prohibido a la comodataria, destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades propias que sirvieron de base a este contrato de comodato. Asimismo, queda expresamente prohibido arrendar o ceder el uso de parte o todo el inmueble a terceros,



disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del contrato.

En dicho contexto, la comodataria se compromete a velar por el no deterioro del entorno común o de inmuebles colindantes, evitando realizar actividades que puedan atentar contra la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector, obligándose en caso de ser necesario a que todas las actividades que se realicen en el lugar cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes, si procedieren.

QUINTO: Cualquier modificación y/o construcción que efectúe la comodataria en el inmueble que por este acto se entrega en comodato, deberá ceñirse a la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, su Reglamento, el plan regulador comunal, su ordenanza local y demás normativa pertinente. Asimismo, todas las nuevas implementaciones, remodelaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras, que la comodataria estime necesario incorporar en el inmueble objeto de este contrato deberán tener por objeto el desarrollo de actividades propias de éste y serán de su exclusivo costo, debiendo permanecer en beneficio del inmueble al término del contrato, sin derecho a reembolso, salvo aquellas que fuere posible retirar sin detrimento del mismo.

SEXTO: El presente comodato confiere a la comodataria plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a cabo la administración de las actuales dependencias emplazadas en el inmueble que se entrega en comodato, si las hubiere.

Por otro lado, los gastos de cuidado y conservación (locativas) del inmueble que sean necesarios, serán de cargo de la comodataria, lo que implica que Gendarmería de Chile se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los bienes que por este contrato se le entregan en comodato, siendo de su costo los gastos de mantención y reparación de ellos, salvo, que los desperfectos tengan su origen en daños estructurales anteriores o que por el uso u otra situación producto de la naturaleza no sea posible habitarla. Asimismo, serán de cargo de Gendarmería de Chile los gastos de los consumos básicos de energía eléctrica, gas licuado, agua potable, alcantarillado y extracción de basura de la propiedad.

SEPTIMO: Se deja constancia que la DPP queda liberada de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de las actividades u obras a efectuarse en el inmueble que se entrega en comodato. Asimismo, se establece en este acto, que el inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, las que son conocidas por las partes, no correspondiendo a la DPP pago alguno por su reparación.

OCTAVO: La comodataria se obliga a restituir la propiedad que se comprende en este contrato, en el mismo estado en que las recibe, sin perjuicio del desgaste natural por el uso y goce legítimo del mismo.

Por otro lado, la DPP se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en atención a eventuales necesidades de operación de la DPP o por cualquier otra circunstancia, informando este hecho al comodataria con a lo menos doce meses de anticipación. Ahora bien, en caso de que el Comodante quisiera ponerle término anticipado al contrato y dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera, y/o en su caso, se haya producido la renovación tácita, automática y sucesiva por igual periodo, la DPP deberá sujetarse a lo dispuesto en el libro IV, Título XXX, sobre comodato del Código Civil, y toda aquella normativa de Derecho Público que al efecto amerite.

NOVENO: Conforme a la Ley N° 17.235, el comodante deberá, pagar el correspondiente impuesto territorial (contribuciones) del inmueble ubicado en calle José Luis Coo N° 0998 de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

DÉCIMO: Al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, sobre comodato del Código Civil y toda aquélla normativa de derecho público que sea atingente al caso;

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia;

DUODÉCIMO: La personería del Defensor Nacional don Andrés Mahnke Malschafsky quien comparece, en representación de la Defensoría Penal Pública, emana del Decreto Supremo



N° 14 de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia. La personería de don MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN, en representación de Gendarmería de Chile, emana de la Resolución Exenta N° 6530 de 01 de julio de 2015 del Director nacional de Gendarmería de Chile;

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato entre La Defensoría Peral Pública y la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional para dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL

UAJ

Distribución:

- Gabinete Defensor Nacional
- Directora Administrativa Nacional
- Oficina de Partes
- Archivo

**CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO DE
INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

ENTRE

GENDARMERÍA DE CHILE

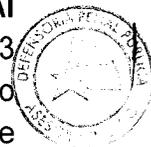
Y

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Santiago, a 22 de diciembre de 2015, comparecen por una parte, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA o DPP**, RUT N° 61.941.900-6, representada por su Defensor Nacional don **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "**el Comodante**" y, por la otra, don **MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN**, chileno, casado, Coronel de Gendarmería, cédula nacional de identidad número 10.525.639-6, quien comparece en su calidad de Director Regional Metropolitano de GENDARMERÍA DE CHILE, según se acreditará, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, ambos con domicilio en esta ciudad, en Avenida Vicuña Mackenna N° 5065 de la comuna de san Joaquín, en adelante "**la Comodataria**", quienes exponen que han convenido en el siguiente "Contrato de Comodato, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: El comodante es dueño del Inmueble ubicado en calle José Luis Coo N° 0998 de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, según Resolución Exenta de la Defensoría Penal Pública N° 2606 de 23.12.2004, y que de conformidad con certificado de número emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Puente Alto, cuyo N° 73991 de 02 de diciembre 2015, otorgado por la I. Municipalidad de Puente Alto, certificando la ubicación del inmueble en sector centro, Rol de Avaluo N° 418-33 asignado al número 0998, y cuyos deslindes son los siguientes: **Al Norte:** En 15 mt., con terrenos correspondientes actualmente al CDP Puente Alto; **Al Sur:** En 15 mt., con calle José Luis Coo; **Al Oriente:** Con sitio setenta y siete, en 23,50 mts; **Al Poniente:** Con propiedad de Secesión de don Manuel Echeverría, en 27,53 mts. El dominio a favor del comodante rola inscrito a fojas 20 vuelta, número 34 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 2005;

SEGUNDO: Por este acto, la DPP, representada por su Defensor Nacional y en la representación en que comparece entrega en comodato el Inmueble ya referido en la cláusula anterior, mediante la entrega física que de él hace en



este acto al Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile, don MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN, quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a la DPP en el plazo que más adelante se estipulará.

TERCERO: El plazo de vigencia del presente contrato será de diez años, contados desde la fecha de su suscripción. Terminado el periodo de diez (10) años, se podrá renovar tácita, automática y sucesivamente por igual períodos de diez (10) años calendario, si ninguna de las partes da aviso a la otra por escrito de su intención de ponerle término con una anticipación mínima de doce meses a contar de la fecha de término.

CUARTO: Que el presente contrato de comodato se confiere en especial consideración a los objetos o fines en virtud de los cuales la comodataria solicitó el inmueble indicado, esto es, para instalar dependencias del Centro de Apoyo para Integración Social (CAIS) de la comuna de Puente Alto, de acuerdo a lo dispuesto por el nivel central del Servicio. Por otra parte, la comodataria facilitará a la DPP, tres módulos al interior del inmueble con el propósito de que los defensores penales públicos puedan efectuar visitas a los internos privados de libertad que se encuentren en el recinto.

Queda expresamente prohibido a la comodataria, destinar el inmueble a usos ajenos a las actividades propias que sirvieron de base a este contrato de comodato. Asimismo, queda expresamente prohibido arrendar o ceder el uso de parte o todo el inmueble a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del contrato.

En dicho contexto, la comodataria se compromete a velar por el no deterioro del entorno común o de inmuebles colindantes, evitando realizar actividades que puedan atentar contra la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector, obligándose en caso de ser necesario a que todas las actividades que se realicen en el lugar cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes, si procedieren.

QUINTO: Cualquier modificación y/o construcción que efectúe la comodataria en el inmueble que por este acto se entrega en comodato, deberá ceñirse a la Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, su Reglamento, el plan regulador comunal, su ordenanza local y demás normativa pertinente. Asimismo, todas las nuevas implementaciones, remodelaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras, que la comodataria estime necesario incorporar en el inmueble objeto de este contrato deberán tener por objeto el desarrollo de actividades propias de éste y serán de su exclusivo costo, debiendo permanecer en beneficio del inmueble al término del contrato, sin



derecho a reembolso, salvo aquellas que fuere posible retirar sin detrimento del mismo.

SEXTO: El presente comodato confiere a la comodataria plenas facultades para poder gestionar ante instituciones privadas y públicas recursos para llevar a cabo la administración de las actuales dependencias emplazadas en el inmueble que se entrega en comodato, si las hubiere.

Por otro lado, los gastos de cuidado y conservación (locativas) del inmueble que sean necesarios, serán de cargo de la comodataria, lo que implica que Gendarmería de Chile se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los bienes que por este contrato se le entregan en comodato, siendo de su costo los gastos de mantención y reparación de ellos, salvo, que los desperfectos tengan su origen en daños estructurales anteriores o que por el uso u otra situación producto de la naturaleza no sea posible habitarla. Asimismo, serán de cargo de Gendarmería de Chile los gastos de los consumos básicos de energía eléctrica, gas licuado, agua potable, alcantarillado y extracción de basura de la propiedad.

SEPTIMO: Se deja constancia que la DPP queda liberada de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeren con motivo de las actividades u obras a efectuarse en el inmueble que se entrega en comodato.

Asimismo, se establece en este acto, que el inmueble se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, las que son conocidas por las partes, no correspondiendo a la DPP pago alguno por su reparación.

OCTAVO: La comodataria se obliga a restituir la propiedad que se comprende en este contrato, en el mismo estado en que las recibe, sin perjuicio del desgaste natural por el uso y goce legítimo del mismo.

Por otro lado, la DPP se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en atención a eventuales necesidades de operación de la DPP o por cualquier otra circunstancia, informando este hecho al comodatario con a lo menos doce meses de anticipación. Ahora bien, en caso de que el Comodante quisiera ponerle término anticipado al contrato y dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera, y/o en su caso, se haya producido la renovación tácita, automática y sucesiva por igual periodo, la DPP deberá sujetarse a lo dispuesto en el libro IV, Título XXX, sobre comodato del Código Civil, y toda aquella normativa de Derecho Público que al efecto amerite.

NOVENO: Conforme a la Ley N° 17.235, el comodante deberá, pagar el correspondiente impuesto territorial (contribuciones) del inmueble ubicado en



calle José Luis Coo N° 0998 de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

DÉCIMO: Al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, sobre comodato del Código Civil y toda aquélla normativa de derecho público que sea atingente al caso;

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia;

DUODÉCIMO: La personería del Defensor Nacional don Andrés Mahnke Malschafsky quien comparece, en representación de la Defensoría Penal Pública, emana del Decreto Supremo N° 14 de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia.. La personería de don MAURICE DANIEL GRIMALT CATALÁN, en representación de Gendarmería de Chile, emana de la Resolución Exenta N° 6530 de 01 de julio de 2015 del Director nacional de Gendarmería de Chile;

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato entre La Defensoría Pernal Pública y la Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



MAURICE GRIMALT CATALAN

Coronel

Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY

Defensor Nacional

